

LA PRUEBA PERICIAL Y LA IMPORTANCIA DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

Nadie discute hoy en día la importancia de los dictámenes periciales en la impartición de la justicia, ni lo decisivos que pueden ser en la resolución de muchos asuntos judiciales.

De acuerdo con el autor Eugenio Florián "la peritación o prueba pericial es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica."

Los peritos, con sus informes o dictámenes periciales, como medio de prueba y con el carácter de auxilio judicial que se les atribuye en no pocas ocasiones, son imprescindibles cuando resultan necesarios conocimientos científicos, técnicos, prácticos, artísticos o de cualquier otra índole en el ámbito judicial; por ello, es innegable su importancia, en la medida en que su función, como sabio y experimentado en una determinada ciencia, arte o materia, consiste en informar al juzgador sobre los puntos litigiosos, en cuanto se relacionan con su especial saber, entender y experiencia.

Por ello, la prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, dan su opinión objetiva, imparcial y fundada sobre la interpretación y apreciación de los hechos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que, para ello, se requieran esos conocimientos.

El cumplimiento de esa objetividad e imparcialidad redundan en la profesionalización de la pericia, prestigia dicha prueba y propicia que el Juez sustente su decisión en ella, lo que ha supuesto que, actualmente, la prueba pericial sea la "prueba estrella", por su carácter, en muchas ocasiones, dirimente.

Son los Colegios Profesionales quienes, de acuerdo con la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, en su redacción vigente, y con la Ley de Enjuiciamiento Civil, tienen la competencia material para la elaboración de las listas de peritos correspondiente a su profesión. En concreto, la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, reconoce la función ordenadora y la capacidad reguladora de los Colegios Profesionales en su artículo 341, párrafo primero, que establece que en el mes de enero de cada año los Juzgados y Tribunales interesarán de los distintos Colegios Profesionales el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos.

Por ello, desde la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, con el ánimo de contribuir al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, queremos hacer hincapié en **la importancia de que cuando los abogados soliciten al Juzgado la designación de un perito, concreten la profesión del perito que desean que realice el dictamen pericial, la materia concreta sobre la que ha de realizar el dictamen y que el perito esté colegiado**, y todo ello, con un único fin que es que el dictamen pericial se realice desde una opinión profesional acreditada, independiente, especializada, explicada y justificada. Ello nos permitirá que este vector importante de la gestión de la Justicia, que son los dictámenes emitidos por los peritos, alcance los niveles de respuesta que le son exigibles.